



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 272 - 2008 - CE - PJ**

Lima, 14 de octubre de 2008

**VISTO:**

El Oficio N° 3490-2008-P-CSJLA-PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y la solicitud de renuncia presentada por el señor Pedro Pablo Cornejo Morales, con certificación de firma ante Notario Público de Chiclayo, y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque eleva a este Órgano de Gobierno la solicitud presentada por el señor Pedro Pablo Cornejo Morales, mediante la cual formula renuncia al cargo de Juez titular del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Provincia de Lambayeque, Distrito Judicial del mismo nombre; al cual fue reincorporado conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 135-2003-P-CSJLA/PJ de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fecha 3 de junio de 2003, en cumplimiento de lo establecido por Resolución Suprema N° 114-2003-JUS, de fecha 14 de agosto de 2003, que dejó sin efecto la Resolución Suprema N° 267-93-JUS, de fecha 7 de abril de 1993, que canceló el título N° 516 del 9 de julio de 1991, expedido a favor del recurrente;

**Segundo:** Que, el cargo de magistrado termina entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 245°, inciso 3, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**Tercero:** Que, de las fotocopias de las resoluciones de fojas 6 y 7, de fechas 11 de mayo de 2007, aparece que por disposición de este Órgano de Gobierno se confirmaron las resoluciones expedidas por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante las cuales recayó sobre el recurrente las medidas cautelares de abstención desde el 12 de febrero de 2007, teniendo a la fecha procedimientos disciplinarios en trámite;



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 272-2008-CE-PJ

**Cuarto:** No obstante ello, en estricta aplicación del principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 51° de la Carta Fundamental, en tanto prescribe que la Constitución prevalece sobre toda norma legal, debidamente concordado con lo dispuesto en el artículo 38° de la mencionada Carta Fundamental, en cuanto preceptúa que todos los peruanos tienen el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación; resulta de aplicación al caso, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 23°, así como lo preceptuado en el inciso 15 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, en cuanto precisan que nadie está obligado a prestar trabajo sin su libre consentimiento y que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley; razón por la que en estricta conformidad con la Carta Constitucional, este Poder del Estado no puede obligar a ningún ciudadano, cualquiera que sea el régimen laboral en el que estuviere trabajando y/o posición en el que se encontrase desempeñando funciones dentro del Poder Judicial, a que se mantenga en la relación laboral en contra de su voluntad; por lo que siendo así, corresponde aceptar la renuncia formulada por el señor Pedro Pablo Cornejo Morales;

**Quinto:** Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la **aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho materia de investigación que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez del Distrito Judicial de Lambayeque**, incluyendo los procedimientos administrativos disciplinarios actualmente en trámite, y por los cuales se le impuso medida cautelar de abstención; razón por la que si al culminar las correspondientes investigaciones y/o cualquier otra, se determinara que el mencionado Juez titular incurrió en responsabilidad disciplinaria en su actuación como magistrado de este Poder del Estado que amerite la imposición de una sanción disciplinaria, dicha medida deberá ser anotada tanto en el registro personal de la Gerencia General del Poder Judicial así como en el registro de sanciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 272 -2008-CE-PJ

Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, por unanimidad;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Pedro Pablo Cornejo Morales al cargo de Juez titular del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Provincia de Lambayeque, Distrito Judicial del mismo nombre; **sin perjuicio de lo expuesto en el quinto considerando de la presente resolución.**

**Artículo Segundo.-** Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a la Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



  
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
WALTER ESTRINAMIÑANO

  
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ